

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto proceso ejecutivo radicado con el N.º 17001-40-03-011-2020-00441-00.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de octubre de 2020

Se resuelve lo pertinente sobre la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Hospital Departamental Universitario de Caldas Santa Sofía contra la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00441-00.

Advertido que la demandante Hospital Departamental Universitario de Caldas Santa Sofía¹, es una empresa Social del Estado, con autonomía administrativa y adscrita a la Dirección Seccional de Salud de Caldas y la demandada Dirección Seccional de Salud de Antioquia, es una entidad pública del orden departamental; considera este despacho que no es competente para conocer del asunto. En consecuencia debe proceder a su rechazo conforme a lo establecido en el inciso 2º del art. 90 del CGP, pues la misma, fue asignada por el art. 104 de la Ley 1437 de 2011 al Juez Administrativo del Circuito, norma en la que se indica:

«La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

...». (Negrillas fuera del texto).

De otro lado, el apoderado actor refiere que se aportan unas facturas que prestan mérito ejecutivo, pero al revisar los anexos allegados se puede establecer que su denominación es “*CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA*”; el primer consolidado obrante en los anexos que hace referencia a la factura 1244788 remisión No. 62274 desde 01/01/2019 hasta 16/09/2019, indica que corresponde al contrato 00005 y al finalizar el reporte se hace referencia a “*TOTALES CONTRATO*”. De lo

1 <https://www.santasofia.com.co/ss/index.php/template/resena-historica>

La providencia se fija en Estado No. 126 del 23/10/2020. N.B.R

anterior se puede concluir que estamos frente a la ejecución de un contrato para la prestación de servicios de salud entre las partes.

Sobre la competencia de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*“6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, **igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.**”*

Sumado a lo expuesto, el apoderado actor en el acápite de competencia indicó que *“... la prestación del servicio, su lugar de facturación y cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Manizales”*, lo que debe ser armonizado con el numeral 4 del artículo 156 de la norma antes citada en lo que a competencia por factor del territorio se refiere:

*“4. En los contractuales y en los ejecutivos originados **en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.** Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.”*

Por lo expuesto, es claro que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las acciones como la que nos ocupa; en ese orden ideas, debemos declarar la falta de jurisdicción para conocer del asunto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del CGP.

Se ordenará el envío de la demanda y sus anexos para su reparto ante los Jueces Administrativos del Circuito de Manizales.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar falta de jurisdicción para conocer del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el Hospital Departamental Universitario de Caldas Santa Sofia contra la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda y sus anexos para su reparto ante los Jueces Administrativos del circuito de Manizales.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f4d8bf112363ea69bd570233ff6a3a507baf95164cebe3cc68e1e530364f2c

Documento generado en 22/10/2020 04:40:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>